

DIRECCION REGIONAL  
INDAP REGION VALPARAISO  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ADB/NGG/ANP/rgp 672.503

Aprueba contratos de  
arrendamiento de inmuebles en  
oficina de Area Casablanca y La  
Calera.

Quillota, 7 de Julio

**RESOLUCION EXENTA N° 425 / VISTOS:** lo dispuesto en DFL 29 de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, Estatuto Administrativo; ley 18.910 y sus modificaciones, Ley Orgánica de Indap; Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República sobre el trámite de toma de razón; Facultades que me otorga la ley 18.910 modificada por ley 19.213, orgánica de Indap, art. 6 letra k.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que Indap no cuenta con un inmueble propio en la comuna de La Calera y Casablanca, para destinarlo al funcionamiento de las oficinas de área.
- 2.- Que, en consecuencia, resulta necesario arrendar una propiedad raíz a fin de mantener el funcionamiento de las Areas respectivas de Indap.

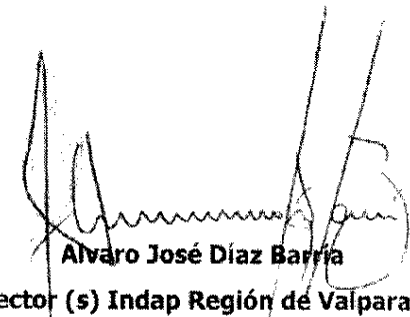
**RESUELVO:**

Apruébase los Contratos de Arrendamiento de la propiedad raíz ubicada en calle Prat N°447, en la comuna de La Calera, y su modificación y el contrato de arrendamiento de la propiedad raíz ubicada en calle Membrillar N°372, comuna de Casablanca, para destinarlos al funcionamiento del área de La Calera y Casablanca de Indap, respectivamente.

El pago de los servicios de este contrato deberá efectuarse con cargo al Subtítulo 22, Item 09, asignación 002 del presupuesto regional.

Los montos correspondientes serán pagados en la forma y según las modalidades establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento.

Anótese, comuníquese y regístrese.



**Alvaro José Díaz Barria**  
**Director (s) Indap Región de Valparaíso**

Lo que transcribo para su conocimiento.

**Encargada oficina de partes**

*Transcribese a: U. Finanzas y Administración/ Partes.*  
ADB/NGG

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Quillota a 28 de Abril de 1997 comparece por una parte y como arrendador don Ramón Alberto Maureira Cabrera, chileno, casado, ingeniero eléctrico, con domicilio en calle Ercilla N°169, La Calera, cédula de identidad N°8.149.325-1 y por la otra como arrendatario don Helmuth Hinrichsen Sarrigo, ingeniero agrónomo, Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario V° Región, en su representación, con domicilio en calle Freire N°765, Quillota, cédula de identidad N°7.346.392-0, y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento -

PRIMERO: Don Ramón Alberto Maureira Cabrera es dueño del bien raíz ubicado en calle Prat N°447, La Calera, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fojas 2.790 N°3214 del Registro de Propiedad del año 1988 del Conservador de Bienes Raíces de Quillota.

SEGUNDO: Don Ramón Alberto Maureira Cabrera por el presente acto da en arrendamiento al Instituto de Desarrollo Agropecuario la propiedad individualizada en la cláusula precedente, la cual acepta el representante del Instituto.

TERCERO: La renta mensual a pagar por esta propiedad será de \$200.000, pagadera dentro de los 5 primeros días de cada mes, reajustándose este valor cada 6 meses según la variación experimentada por el I.P.C. en el periodo anterior.

CUARTO: Serán de cargo del arrendatario los gastos por consumos de agua potable luz eléctrica y todos aquellos servicios domiciliarios correspondientes al inmueble arrendado, que se devenguen desde la fecha de inicio de este contrato y hasta la entrega del inmueble a sus dueños.

QUINTO: La renta será pagada mediante cheques nominativos extendidos a nombre de doña Gina Ivonne Guerra Apablaza, cónyuge del arrendador, quien estará facultada para otorgar los recibos correspondientes.

SEXTO: En garantía del cumplimiento de este contrato y de los perjuicios que pudieren producirse en el inmueble, el arrendatario entregará a la arrendadora el día en que entre en vigencia este contrato, la suma de \$200.000 la cual será devuelta por ésta luego de treinta días de terminado el contrato de arriendo y entregada la propiedad, debidamente reajustada según I.P.C., salvo el caso de que deba hacerse uso de ella total o parcialmente. Bajo ninguna circunstancia se podrá imputar esta garantía al pago de una renta de arrendamiento.

SEPTIMO: La Propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación y será destinada exclusivamente al funcionamiento de oficinas del Instituto de Desarrollo Agropecuario, Area La Calera. Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar, ceder en cualquier forma todo o parte del inmueble y destinarlo a otro objeto que el indicado.

OCTAVO: El presente contrato tendrá duración indefinida y comenzará a regir el 1 de Mayo de 1997. El Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá poner fin a este contrato cuando lo estime conveniente dando un aviso por escrito con 30 días de anticipación al arrendador.

NOVENO: Serán motivos para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los establecidos en las disposiciones legales sobre arrendamientos urbanos.

DECIMO: Las partes fijan como domicilio la ciudad de Quillota para todos los efectos legales prorrogando expresamente la competencia para ante sus tribunales.

DECIMO PRIMERO: Comparece a este acto doña Gina Ivonne Guerra Apablaza, labores con domicilio en calle Alberdi sin número, Villa El Alba, casa N°17, Quillota, cédula de identidad N°8.731.242-9, casada con don Ramón Alberto Maureira Cabrera, quien declara expresamente su conformidad con el presente contrato en especial con lo dispuesto en la cláusula Quinta de este instrumento.

DECIMO SEGUNDO: Las partes dejan constancia de que junto con el pago de la primera renta de arrendamiento el arrendatario pagará al arrendador la suma de \$60.000 correspondientes a la instalación de un panel separador de ambientes en el salón del inmueble, suma que se pagará por esta única vez.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en 3 ejemplares quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.

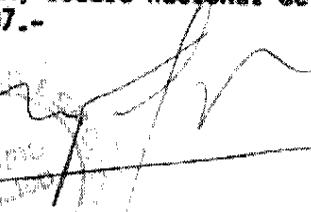
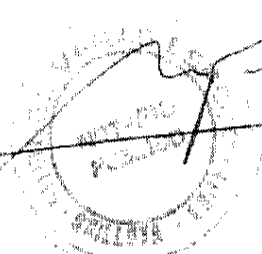
  
HELMUTH HINRICHSEN SARIOGO



  
RAMÓN A. MAUREIRA CABRERA

  
GINA I. GUERRA APABLAZA

Autorizo las firmas de don HELMUTH HINRICHSEN SARIOGO, cédula nacional de identidad N°7.346.392-0, en representación de INDAP, según consta en Resolución N°03, de fecha 07 de Enero de 1993, del Director Nacional de INDAP; don RAMON ALBERTO MAUREIRA CABRERA, cédula nacional de identidad N°8.149.325-1 y doña GINA IVONNE GUERRA APABLAZA, cédula nacional de identidad N°8.731.242-9.- En Quillota, a 28 de Abril de 1997.-

## MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Quillota 27 de Marzo del 2.000, comparecen. por una parte y como arrendador don Ramón Alberto Maureira Cabrera, chileno, casado, ingeniero eléctrico, con domicilio en calle Ercilla N°169, La Calera, cédula de identidad N°8.149.325-1, y por la otra como arrendatario don Helmuth Hinrichsen Sariego, Ingeniero Agrónomo, Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario V Región, en su representación, con domicilio en calle Freire N°765 Quillota, cédula de identidad N°7.346.392-0 y exponen que han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 28 de Abril de 1997 se celebró entre las partes un contrato de arrendamiento de la propiedad raíz ubicada en calle Prat N°447 La Calera, para el funcionamiento de la oficina de Área La Calera, de Indap, contrato del cual se excluyó el recinto correspondiente a estacionamiento de vehículos, que tiene una entrada independiente, contigua a la propiedad arrendada.

**SEGUNDO:** Por medio del presente instrumento, los comparecientes vienen en modificar el contrato referido en la cláusula anterior, en los siguientes aspectos:

- a.- Se incluye dentro del arrendamiento de la propiedad, la parte correspondiente a estacionamiento de vehículos o box.
- b.- Se adecua, por el concepto anterior, la renta de arrendamiento, y expresándola en Unidades de Fomento. De este modo, a partir de esta fecha, la renta mensual ascenderá a 15,77 unidades de fomento.
- c.- Se deja sin efecto el sistema de reajustabilidad de la renta, pactado en el contrato original, por cuanto ésta reflejará mensualmente el reajuste del I.P.C. al estar expresada en unidades de fomento.

**TERCERO:** En todo lo demás mantiene íntegramente su vigencia el contrato de arrendamiento singularizado en la cláusula primera, al cual se entiende incorporado este instrumento, formando parte de él mismo para todos los efectos legales.

**CUARTO:** La personería del Director Regional de Indap, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a petición expresa de las mismas.



**Helmuth Hinrichsen Sariego**



**Ramón A. Maureira C.**